

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 21-437354- -1-0	FECHA: 2021-11-16 17:03:06
DEPENDENCIA: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 309 DEREPELICI	FOLIOS: 2
ACTUACION: 330 COMUNICACIÓN	

H. Representante,
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Honorable Representante
COMISIÓN SEGUNDA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
carlos.ardila@camara.gov.co

Asunto: Respuesta a la pregunta número 3 de la Proposición No. 19 del 26 de octubre de 2021, trasladada a esta Entidad por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Honorable Representante Ardila:

En respuesta a la comunicación allegada a esta Entidad por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la cual se traslada por competencia la pregunta número 3 del cuestionario contenido en la Proposición referenciada en el asunto, de manera atenta me permito informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a la temática que allí se aborda, la petición fue remitida a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en atención a las competencias que le han sido asignadas a partir del artículo 9 del Decreto 1985 de 2013, **se sirva verificar la información requerida en cuanto a los oferentes extranjeros de la industria de fertilizantes que pueden suplir la demanda nacional.**

De acuerdo con lo anterior, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4886 de 2011, a esta autoridad administrativa le corresponde: (i) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección del consumidor; (ii) velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de la libre competencia; (iii) velar por el cumplimiento de reglamentos técnicos que se encuentran sujetos a nuestra vigilancia y frente a la metrología legal; (iv) administrar el sistema nacional de la propiedad industrial, así como tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma; (v) vigilar y controlar el cumplimiento de las funciones de las cámaras de comercio, y; (vi) conocer y decidir



los asuntos jurisdiccionales en materia de protección del consumidor y competencia desleal.

En orden de lo expuesto, a esta Superintendencia no le corresponde ejercer el control y vigilancia de la industria extranjera de fertilizantes o agroquímicos, sino vigilar los precios del mercado nacional. Por ese motivo, los asuntos relacionados con la información sobre las empresas que ofrezcan servicios de fertilizantes en la industria que opera la sociedad Monómeros Colombo Venezolanos S.A., corresponden a funciones que pueden estar relacionadas con la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dependencia a la que le corresponde, entre otras cosas, ***evaluar la política de desarrollo agropecuario en función de la tendencia de los mercados internacionales e identificar los productos en los cuales Colombia cuenta con ventajas comparativas y definir la estrategia de las negociaciones comerciales internacionales del país en el sector agropecuario***, según se indica en los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1985 de 2013. Por lo tanto, la pregunta número 3 del mencionado cuestionario de la Proposición No. 19 de 2021, se remitió a la autoridad que podría apoyar con la información correspondiente.

Con lo anterior, de manera atenta nos permitimos informar las acciones adelantadas frente a las preguntas remitidas con su comunicación.

Cordialmente,



ROCÍO SOACHA PEDRAZA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: María Paula Garzón/ Héctor Barragán
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Rocío Soacha

